



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del deber ciudadano"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

PROGRAMA DE SEGUROS: TRANSPORTES, TODO RIESGO, DESHONESTIDAD, ACCIDENTES PERSONALES (FUNCIONARIOS, COMISIÓN DE SERVICIOS, OPERADORES DE MAQUINARIA) Y VEHICULOS

Conste por el presente documento, el contrato del programa de seguros: transportes, todo riesgo, deshonestidad, accidentes personales (funcionarios, comisión de servicios, operadores de maquinaria) y vehículos, que celebran por una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, con RUC No. 20131372931, con domicilio legal en Pasaje Francisco de Zela No.150, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, debidamente representado por la Directora de la Oficina de Logística, señora Rosa Sara Kelli Aguilar de Navarro, identificada con D.N.I. No.03886583, designada por Resolución Ministerial No. 423-2007-AG, de fecha del 20 de junio de 2007; y de la otra parte **MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con RUC No. 20258980108, con domicilio legal en Avenida 28 de Julio No.873, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de la Subcentral de Cuentas Institucionales, señor Ysmael Aguilar Villanueva, identificado con Documento Nacional de Identidad No.07610902, con poder inscrito en la Partida No. 03020087, Asiento C00050, del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Zona Registral IX – Sede Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA ASEGURADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

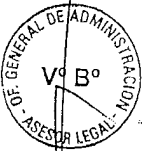
EL MINISTERIO es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía presupuestal, económica y administrativa encargado de promover el desarrollo de los productores agrarios organizados en cadenas productivas, en el marco de la cuenca como unidad de gestión de los recursos naturales, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero de 2006, **EL MINISTERIO** convocó al proceso de Concurso Público No. 0001-2006-AG "Contratación Programa de Seguros".

Habiéndose llevado a cabo el proceso de selección señalado en el párrafo precedente, de conformidad con la normativa vigente, se otorgó la Buena Pro a **LA ASEGURADORA**, por lo que con fecha 21 de julio de 2006, se suscribió la contratación del Programa de Seguro: Transporte, Todo Riesgo, Deshonestidad, Accidentes Personales (Funcionarios, Comisión de Servicios y Operadores de Maquinarias) y Vehículos, por una vigencia comprendida a partir del 27 de julio de 2006, hasta el 27 de julio de 2007, por la suma de US\$ 600,532.94 (Seiscientos Mil Quinientos Treinta y Dos con 94/100 Dólares Americanos).

Mediante Carta No.217-2007-AG-OGA-OL, **EL MINISTERIO** comunicó a **LA ASEGURADORA** su intención de celebrar una contratación complementaria solicitando su





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del deber ciudadano"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

conformidad, la misma que ha sido manifestada mediante carta C.I.076/07 de fecha 19 de julio de 2007.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

EL MINISTERIO y LA ASEGURADORA convienen en efectuar la contratación complementaria al contrato que se hace referencia en la cláusula precedente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 084-2004-PCM; contratación complementaria que será hasta por el monto máximo de US\$ 180,159.88 (Ciento Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 88/100 Dólares Americanos), cantidad que se encuentra dentro del porcentaje máximo señalado en la citada norma.

Se deja constancia que las prestaciones que brindará LA ASEGURADORA son las mismas que venía desarrollando en ejecución del contrato original señalado en la cláusula anterior. Asimismo, LA ASEGURADORA se obliga a preservar las condiciones que dieron lugar a la contratación original.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas del proceso de Concurso Público No. 0001-2006-AG y la propuesta técnica – económica ganadora que fuera presentada por LA ASEGURADORA.

Asimismo, forman parte integrante del presente Contrato, todas las Pólizas que forman parte del programa de Seguros contratado, así como sus Endosos, incluyendo sus condiciones generales, particulares y específicas; Pólizas que se detallan a continuación:

1. Póliza N° 01: Transportes
2. Póliza N° 02: Accidentes Personales (Funcionarios)
3. Póliza N° 03: Accidentes Personales (Operadores de Máquinas)
4. Póliza N° 04: Accidentes Personales (Viajes)
5. Póliza N° 05: Incendio
6. Póliza N° 06: Deshonestidad
7. Póliza N° 07: Vehículos

LA ASEGURADORA se obliga a cumplir con las bases administrativas, pólizas y demás documentos señalados en los acápite anteriores, así como brindar con toda oportunidad los servicios del Programa de Seguros descritos en el presente Contrato.

Se deja constancia que, en caso de discrepancias en la interpretación de los derechos y obligaciones de las partes, prevalecerán los acuerdos de este documento y, por defecto de este último, las bases administrativas y pólizas emitidas.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

EL MINISTERIO y LA ASEGURADORA señalan que la presente contratación complementaria regirá a partir de las 12:00 horas del día 27 de julio y su vigencia será hasta cubrir el treinta por ciento (30%) adicional del monto total contractual, que equivale a US\$ 180,159.88 (Ciento Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 88/100 Dólares Americanos),





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del deber ciudadano"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

lo cual se prevé hasta el día 13 de noviembre del año en curso o con una vigencia hasta un día anterior al inicio de la vigencia del Contrato que se derivará del proceso de selección que tenga como objeto la contratación de un Programa de Seguros.

De suceder lo último, **EL MINISTERIO**, comunicará con una anticipación de cinco (5) días a **LA ASEGURADORA**, la fecha de culminación de la contratación complementaria.

CLÁUSULA SEXTA: TASAS DE SEGUROS

Durante la vigencia del presente contrato, **LA ASEGURADORA** se compromete a respetar las tasas de Seguros considerados en la primera contratación.

CLÁUSULA SETIMA: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

EL MINISTERIO tendrá derecho a verificar la prestación objeto del contrato a través de una persona que éste designe. En caso de existir observaciones se levantará un Acta en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a **LA ASEGURADORA** un plazo prudente para su subsanación según los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, siempre que las observaciones no constituyan obligaciones esenciales de **LA ASEGURADORA**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COSTOS

EL MINISTERIO se obliga a pagar a **LA ASEGURADORA**, un monto ascendente a US\$ 180,159.88 (Ciento Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 88/100 Dólares Americanos), por el Programa de Seguro: Transporte, Todo Riesgo, Deshonestidad, Accidentes Personales (Funcionarios, Comisión de Servicios y Operadores de Maquinarias) y Vehículos; monto que será cancelado en Nuevos Soles al tipo de cambio del Banco Central de Reserva del Perú, siendo la forma de pago la que se indica a continuación:

Pólizas: Transportes, Accidentes Personales de Operadores, Accidentes Personales de Funcionarios, Incendio – Todo Riesgo, Deshonestidad 3-D y Vehículos, serán pagados en dos (02) partes sin intereses a los 30 y 60 días.

A los treinta (30) días se pagará un monto ascendente a US\$ 90,079.94 (Noventa Mil Setenta y Nueve y 94/100 Dólares Americanos).

A los sesenta (60) días se pagará un monto ascendente a US\$ 90,079.94 (Noventa Mil Setenta y Nueve y 94/100 Dólares Americanos).

Las Pólizas de Accidentes Personales de Viajes serán pagadas según Declaraciones Mensuales, conforme a las tasas consignadas en la propuesta económica presentada al proceso que dió merito a la contratación primigenia.

El monto señalado, incluye todos los costos, tributos, el IGV y otros adicionales hasta el cumplimiento final de las obligaciones de **LA ASEGURADORA**, por lo que **EL MINISTERIO** no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del deber ciudadano"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CLÁUSULA NOVENA: REDUCCION DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y VALORES DECLARADOS

Las partes convienen que las sumas aseguradas y valores declarados podrán disminuir o anularse por causas de fuerza mayor o disposiciones legales que fuercen a **EL MINISTERIO**, lo que ameritara el reajuste correspondiente en las primas y/o devolución de lo pagado en exceso.

CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSIVIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es de carácter exclusivo, no pudiendo ser materia de cesión, permuta ni transferencia parcial o total a favor de terceros, bajo sanción de resolverse y ejecutarse las garantías respectivas, quedando por tanto prohibida la subcontratación por parte de **LA ASEGURADORA**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Por cada día calendario de retraso injustificado que incurra **LA ASEGURADORA** en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, estará sujeto a una penalidad, de hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual de acuerdo al artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, luego de lo cual, **EL MINISTERIO** podrá resolver el contrato en forma parcial o total por incumplimiento mediante carta notarial; así como deberá comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Esta penalidad podrá ser deducida de cualquiera de las facturas pendientes o en la liquidación final. La mora es automática.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte de **LA ASEGURADORA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **EL MINISTERIO**, y no haya sido materia de subsanación, este último podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por **LA ASEGURADORA**. Igual derecho asiste a **LA ASEGURADORA** ante el incumplimiento por **EL MINISTERIO** de sus obligaciones esenciales, siempre que **LA ASEGURADORA** lo haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del deber ciudadano"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Se consideran obligaciones esenciales aquellos aspectos que fueron factores de calificación y selección y aquellas condiciones que resulten indispensables para el normal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA

LA ASEGURADORA declara bajo juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilitación o imposibilidad para suscribir el presente contrato y que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de asegurar el fiel cumplimiento del Contrato, **LA ASEGURADORA** entrega la Carta Fianza No. 010082247-000, garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al sólo requerimiento, otorgada por Scotiabank Perú S.A.A. a favor de **EL MINISTERIO** por el importe de US\$ 18,015.98 (Dieciocho Mil Quince con 98/100 Dólares Americanos), equivalente al diez por cien (10%) del monto total contratado, con vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **LA ASEGURADORA**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CAMBIO DE DOMICILIO

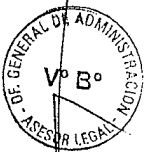
Las partes señalan como su domicilio contractual los que aparecen en el exordio del presente Contrato. Todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales se dirigirán validamente a dichos domicilios, salvo que medie preaviso, comunicado por carta notarial con quince (15) días calendarios de anticipación indicando la variación del domicilio en cuyo caso las comunicaciones y/o notificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que se deriven de la ejecución del presente contrato, será resuelta de manera definitiva mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado su Reglamento y la Ley General de Arbitraje.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral constituido por tres árbitros que serán designados por las partes. A falta de acuerdo en la designación de los mismos, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por la entidad encargada de administrar el arbitraje. El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

En todo lo no previsto en la presente cláusula se estará a lo dispuesto en el Reglamento Arbitral de la institución administrativa del arbitraje y las disposiciones de la Ley General de Arbitraje (Ley No. 26572), y las disposiciones de la normativa de contrataciones y adquisiciones estatales, y complementarias dictadas por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del deber ciudadano"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo que no está previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo No. 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 084-2004-PCM, y supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Las partes, en señal de absoluta conformidad proceden a suscribir el presente contrato en dos (02) originales a los 27 días del mes de julio del año 2007.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Oficina de Logística

ROSÁ SARA KELLI AGUILAR DE NAVARRO
DIRECTORA

EL MINISTERIO

MAPFRE PERU CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS

JUAN AGUILAR VILLANUEVA
Gerente

Sub Gerente de Seguros Personales
LA ASESURADORA



DESAGREGADO DE COSTOS CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL CONCURSO PUBLICO N° 0001-2006-AG

<u>POLIZAS</u>	<u>Nº de Pólizas</u>	<u>Prima Total con Impuestos</u>
		US\$
- Póliza de Incendio - Multiriesgo	2000610100080	141,881.27
- Póliza de Deshonestidad - 3D	2220610100029	5,920.13
- Póliza de Transporte	2500610100098	7,721.91
- Póliza de Vehículos	3010610101855	9,928.28
- Póliza de A. Personales (Operarios)	1010610100056	12,869.85
- Póliza de A. Personales (Funcionarios)	1010610100055	1,397.30
- Póliza de A. Personales (Viajes)	1010610100057	441.25
TOTAL PERIODO	US\$	180,159.99

MAPFRE PERU CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS


.....
JUAN YSMAEL AGUILAR VILLANUEVA
Gerente
Sub-Central Cuentas Institucionales



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN

La Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, expide la siguiente Constancia de Prestación de Servicios a la empresa:

MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Correspondiente al servicio prestado del Programa de Seguros: Transporte, Todo Riesgo, Deshonestidad, Accidentes Personales (Funcionarios, Comisión de Servicios Operadores de Maquinaria) Vehículos **sin incurrir en penalidad** según Contrato N° 720-2006-AG por el monto de US\$ 600,532.94 cuya vigencia fue del 27 de julio del 2006 al 27 de julio del 2007 y Contrato Complementario por el monto de US\$ 180,159.88 del 27 de julio al 13 de noviembre 2007 fecha en que concluyó el mismo, conforme a la normatividad de contrataciones y adquisiciones vigente a la suscripción del contrato.

La presente constancia se emite a solicitud del interesado

Lima, 27 de Octubre de 2009



C. Salardi
ECO. CARMEN SALARDI BRAMONT
Directora General de la Oficina
de Administración